



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 2007

Núm. 107 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 114  
Núm. exp. 121/000114)

### PROYECTO DE LEY

621/000107 De la carrera militar.

### ENMIENDAS

621/000107

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 19 de septiembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 2007.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Segunda.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Artículo 4. Reglas de comportamiento del militar.

«Segunda. Cuando actúe en misiones para contribuir militarmente al mantenimiento de la paz, estabilidad y seguridad y apoyar la ayuda humanitaria, lo hará como instrumento del Estado Español al servicio de dichos fines, en estrecha colaboración con ejércitos de países aliados y en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forme parte.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dar una redacción más acorde con el respeto a la pluri-nacionalidad del Estado Español.

#### ENMIENDA NÚM. 2 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone una nueva redacción del artículo 7 que sería:

«Artículo 7. Juramento o promesa ante la Bandera de España.

1. Todo militar tiene el deber de prestar ante la Bandera juramento o promesa de defender a España. Este juramento o promesa se efectuará durante la enseñanza de formación y de la forma que se establece en este artículo.

2. El acto de juramento o promesa ante la Bandera de España será público, estará revestido de la mayor solemnidad.»

Se suprime el restante texto que figura en el proyecto de ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Suprimir fórmulas arcaicas de ensalzamiento de valores que deberían ser superados en la actualidad.

#### ENMIENDA NÚM. 3 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Empleo del idioma oficial.

1. Todos los militares tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano, lengua española oficial del Estado que se empleará en los actos y relaciones de servicio, sin perjuicio del derecho a usar, en sus respectivos territorios, la lengua cooficial correspondiente, que también se podrá emplear con la misma finalidad.

2. En las dependencias donde se desarrollen actividades de información administrativa y de registro con servicio al público se emplearán, en la atención al ciudadano,

las lenguas oficiales españolas conforme a la legislación aplicable en la Administración General del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Respetar el uso de las lenguas cooficiales del Estado Español.

#### ENMIENDA NÚM. 4 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final novena.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en su totalidad, el texto de la Disposición Final Novena.

#### JUSTIFICACIÓN

Suprimir fórmulas arcaicas de ensalzamiento de valores que deberían ser superados en la actualidad.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Alfredo Belda Quintana.**

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 110. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Modificar el art. 110.2, quedando redactado de la siguiente manera:

«2. Los militares de carrera quedarán en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público cuando pasen a la situación de servicio activo en otro

cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o pasen a prestar servicios en ellas o en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales, siempre que se trate del desempeño de puestos con carácter de funcionario de carrera o de personal laboral fijo.

Para poder optar a ello, será condición haber cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine desde la adquisición de la condición de militar de carrera o desde que hubiesen ultimado los cursos de perfeccionamiento que a estos efectos hayan sido fijados por el Ministro de Defensa.

En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que no podrá ser superior a cinco años, guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades del planeamiento de la defensa.

Durante el tiempo de permanencia en esta situación tendrán su condición militar en suspenso y, en consecuencia, dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares pero podrán ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tengan cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta ley.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y derechos pasivos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Enmienda alternativa a la anterior, por la que se rebajan a cinco los años de prestación de servicios, como máximo, que deben cumplir los militares de carrera antes de pasar a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público. Como decíamos en la enmienda anterior, la formación recibida siempre redundará en beneficio público por cuanto se trata de pasar a prestar servicios a otras Administraciones Públicas u organismos públicos y no de pasar al sector privado, en cuyo caso se aplicaría la excedencia por interés particular prevista en el apartado siguiente de este artículo, con el tiempo de prestación de servicio en él indicado.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 110. 2.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los párrafos segundo y tercero del art. 110.2 del proyecto de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la cual no se exige ningún periodo de servicios previos en la Administración de origen para que los funcionarios pasen a prestar servicios en otras Administraciones Públicas. Hay que tener en cuenta que la formación recibida siempre redundará en beneficio público, puesto que se trata siempre de prestar servicios en otras Administraciones Públicas o en organismos o entidades del sector público.

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 4 de la D.T. 7ª, en el siguiente sentido:

«4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

A los militares procedentes de la escala de complemento integrados en virtud de la Ley 17/1989, a los efectos de su pase a la reserva del artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, se les computará el tiempo de servicios efectivamente prestados en su escala de origen.

En ese mismo período el personal mencionado en los dos párrafos anteriores con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrá solicitar el pase voluntario a la reserva, que se le concederá con efectos del 15 de julio siguiente a su solicitud y siempre que en esa fecha tenga cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de esta Ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y ocho años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.»

## JUSTIFICACIÓN

Igualar el cómputo de años de servicio para todos militares, a efectos de pase a la situación de reserva, incluyendo a los militares de la Escala de Complemento.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 32 enmiendas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 8  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte III**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la parte III del preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Esta ley tiene muy en cuenta que quien se incorpora a las Fuerzas Armadas adquiere condición militar y queda sujeto a un régimen específico. El objetivo es, partiendo de un buen ciudadano, acrecentar sus valores como tal durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, convertirlo en un excelente servidor público y hacerlo militar, es decir, depositario de la fuerza y capacitado y preparado para usarla adecuadamente. Una vez establecido el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ley y establecidas las distintas formas a través de las cuales los españoles pueden vincularse con las Fuerzas Armadas, el título preliminar destaca la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo lo relacionado con el acceso a las Fuerzas Armadas, su formación y carrera militar como uno de los objetivos para responder a las nuevas realidades de los Ejércitos, donde la mujer ya está presente en una proporción progresivamente en aumento. Asimismo, se pretende conjugar la disponibilidad permanente para el servicio, específica de los militares, con la conciliación de la vida profesional, personal y familiar.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda que pide la supresión del artículo 4 de este Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 9  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte V, párrafo primero**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero de la parte V del Preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Los cambios introducidos en la enseñanza militar responden a la necesidad de profundizar en el proceso dibujado por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, sobre convalidaciones y equivalencias, en los ámbitos de la enseñanza militar y el universitario.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda de modificación presentada al artículo 51 y, en general con todas las enmiendas relativas al modelo de enseñanza.

**ENMIENDA NÚM. 10  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte V, párrafo segundo**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo de la parte V del Preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Es objetivo prioritario e imprescindible proporcionar una excelente formación militar a los miembros de las Fuerzas Armadas para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades y así poder atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.»

## JUSTIFICACIÓN

Resaltar que lo prioritario en el ámbito de nuestras Fuerzas Armadas es que sus miembros hayan recibido una excelente formación militar que les capacite para atender las necesidades derivadas de la Defensa Nacional.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte V, párrafo cuarto.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto de la parte V del Preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La formación para el acceso a las escalas de oficiales se realizará en academias militares, que impartirán la enseñanza de formación militar, encuadrarán a los alumnos y dirigirán y gestionarán su régimen de vida.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda de modificación presentada al artículo 51 y demás enmiendas relativas al modelo de enseñanza.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte V, párrafo quinto.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo quinto de la parte V del Preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Se establece como criterio de ingreso en los centros docentes militares de formación de oficiales haber cumplido

los requisitos exigidos para el acceso a la enseñanza universitaria, además de las pruebas necesarias para ingresar en las academias militares.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda de modificación presentada a los artículos 51 y 18.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte V, párrafo tercero.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo tercero de la parte V del Preámbulo.

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las demás enmiendas relativas al modelo de enseñanza.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte X, párrafo segundo.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo de la parte X del Preámbulo.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Dada la relación de la formación de oficiales de la Guardia Civil con la de las Fuerzas Armadas, en esta Ley se recogen medidas para implantar en dicho cuerpo lo establecido en el artículo cincuenta y uno de esta Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda a los artículos 4 y 51 de esta Ley. Se entiende que la alusión que se hace a este últi-

mo artículo en el texto de esta enmienda se refiere a la nueva redacción que se propone en la enmienda correspondiente presentada por este GPP.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Parte XI (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente párrafo como parte XI del Preámbulo que se redactaría de la siguiente forma:

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La Ley Orgánica de la Defensa Nacional dispone que las reglas esenciales que definen el comportamiento de los militares, en especial la disciplina, la jerarquía, los límites de la obediencia y el ejercicio del mando, se establezcan en una norma con rango de ley, de acuerdo con la Constitución. Se pretende de aquél a quien se confía el uso de la fuerza adquiera el compromiso de emplearla en la forma y con la intensidad que la Nación, a través de las Cortes Generales y del Gobierno, ordene hacerlo, incluyendo la disposición de afrontar las misiones de las Fuerzas Armadas en situaciones de crisis o emergencia que se le encomienden. Desde el momento de su ingreso en las Fuerzas Armadas, todo militar debe cumplir unas reglas de comportamiento, adquiridas por medio de un método continuado de formación y exigencia personal, que guíen su actuación de acuerdo con los principios éticos contenidos en dichas reglas. El paso del tiempo y la evaluación de la sociedad española, así como la realidad de unas Fuerzas Armadas completamente profesionales, la participación en misiones internacionales y la pertenencia a organizaciones supranacionales de defensa hacen necesario adecuar las reglas esenciales que venían definiendo el comportamiento de los militares. Por todo ello, a través de una disposición final, se actualizan las reglas de comportamiento contenidas en la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que serán desarrolladas por el Gobierno mediante Real Decreto.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda que pide la supresión del artículo 4 de este Proyecto de Ley y para mantener el carácter de ley de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno asumió el compromiso de remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley reguladora de los deberes y derechos fundamentales de los militares profesionales. Entendemos que cualquier modificación legislativa al respecto debe efectuarse en el marco de ese proyecto de ley, en coherencia con la posición mantenida en la tramitación legislativa de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y de la Ley de Tropa y Marinería. Asimismo se estima inconveniente deslegalizar las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, como hace el apartado tercero de este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Juramento o promesa ante la Bandera de España.

«2. El acto de juramento o promesa ante la Bandera de España será público, estará revestido de la mayor solemnidad y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad militar que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula: «¡Soldados! ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones militares, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los soldados contestarán: “¡Sí, lo hacemos!”. El jefe de la unidad militar replicará:

“Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará”, y si no lo cumplís os lo demandará, y añadirá: “Soldados, ¡Viva España!” y “¡Viva el Rey!”. que serán contestados con los correspondientes “¡Viva!”. A continuación, los soldados besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia se debe prever la hipótesis del no cumplimiento del juramento o promesa.

#### ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. Provisión de plazas de las Fuerzas Armadas.

«2. Anualmente se aprobará la provisión de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación, ajustándose a la programación plurianual, a los créditos presupuestarios, a la evolución real de efectivos y a los procesos de formación definidos en esta Ley.

En las plazas militares de tropa y marinería se fijarán los cupos máximos que se ofertarán para la categoría de militar de carrera y para el acceso de extranjeros.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se elimina de este apartado la referencia relativa a la provisión anual de plazas de acceso, que es ambigua en cuanto a su aplicación y ejecución. Un alumno que haya superado los planes de estudio no puede quedarse sin plaza de acceso.

#### ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 24. Empleos con carácter honorífico.

«2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al Jefe de Estado Mayor de la Defensa o a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, motivando los méritos y circunstancias que concurren. En la tramitación de los expedientes figurará el informe del Consejo Superior del Ejército correspondiente.

En todo caso, se iniciará expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los militares fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para incluir en este artículo no solo a los que fallezcan o se retiren en el futuro sino a los ya fallecidos y retirados.

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 40. Cuerpo de Músicas Militares.

1. Los miembros del Cuerpo de Músicas Militares, agrupados en una escala de oficiales y en una escala de suboficiales, tienen como cometido prestar los servicios de música, así como la preparación y dirección de las bandas musicales.

2. Los empleos del Cuerpo de Músicas Militares son los de teniente a general de brigada en la escala de oficiales y los de sargento a suboficial mayor en la escala de suboficiales, todos ellos con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término músico.

3. Los ascensos a general de brigada del Cuerpo de Músicas Militares se concederán a propuesta del Ministro de Defensa oídos el Subsecretario de Defensa y la Junta Superior del Cuerpo.

4. En la escala de oficiales se reservaran plazas en las especialidades de “dirección” y de “instrumentistas” para aquellos suboficiales que cumplan los requisitos de preparación que se establezcan.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Cuerpo de Músicas Militares es el único de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cuyos miembros no pueden alcanzar la categoría de Oficial General. Esta diferencia no encuentra justificación si nos atenemos a la similitud que existe entre las condiciones para el ingreso en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Músicas Militares y las que se exigen para el acceso a los demás Cuerpos Comunes. La singularidad de los supuestos previstos para el ascenso a general de brigada en el Cuerpo de Músicas Militares hace imprescindible articular un procedimiento específico para su concesión.

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 44. Enseñanza de formación de oficiales.

La formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas.

Comprende la formación militar general y específica así como la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada cuerpo. Los planes de estudios se ajustarán a los criterios establecidos en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, sin perjuicio de las peculiaridades propias de la carrera militar.

El título que acredite la superación de los correspondientes estudios será equivalente a todos los efectos, tanto económicos como profesionales, al título universitario de Grado. En consecuencia, dará derecho al acceso a los estudios de postgrado, master y doctorado, en las condiciones generales de la legislación universitaria en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer las equivalencias con el sistema universitario general como uno de los criterios básicos en el reconocimiento de los estudios del sistema de enseñanza militar.

#### ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 51. Ampliación de estudios en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

1. El Ministerio de Defensa podrá establecer convenios de colaboración con una o varias Universidades con la finalidad de ampliar o complementar los conocimientos científicos y técnicos de quienes ejercen la carrera militar con enseñanzas propias del ámbito universitario.

2. Dichos convenios podrán establecer un cuadro de convalidaciones y equivalencias así como planes de estudio específicos para la obtención de títulos oficiales de grado universitario con validez en todo el territorio nacional. Se tendrá en cuenta las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del ejercicio profesional de las Fuerzas Armadas.

3. En el marco de los convenios a los que se refieren los puntos anteriores se podrán organizar estudios de postgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de postgrado, tanto de master como de doctor.

4. Asimismo, en el marco de los convenios entre el Ministerio de Defensa y las Universidades, se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de la defensa y de las fuerzas armadas. En dichas tareas podrán colaborar otras entidades, públicas y privadas, y organismos públicos de enseñanzas e investigación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las necesidad de desarrollar un sistema de convalidaciones y equivalencias, consiguiendo con ello un reconocimiento a los estudios cursados por el militar tanto durante la enseñanza militar de formación como en las de perfeccionamiento y de altos estudios de la Defensa Nacional.

#### ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 59.**

#### ENMIENDA

De modificación.



El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 59. Acceso a las escalas de oficiales y suboficiales.

Superados los planes de estudio y, en su caso, las pruebas que se determinen reglamentariamente, los oficiales y suboficiales accederán a la escala correspondiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmiendas presentadas que afectan al modelo de enseñanza.

#### ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 60**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 60. Acceso a militar de complemento.

Las plazas existentes para el acceso a militar de complemento se anunciarán mediante convocatoria pública y serán cubiertas por los procesos de selección establecidos en el artículo 56 de esta Ley, con los requisitos de nivel educativo que reglamentariamente se determinen para adecuarse a las características de la formación que se va a recibir y al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmiendas presentadas que afectan al modelo de enseñanza.

#### ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 64. Enseñanza de formación.

1. La enseñanza de formación inicial para la incorporación a las diferentes escalas comprenderá los planes de estudios que proporcionen una formación integral, que incluya la formación militar general y específica y, en su caso, técnica así como la adquisición de los conocimientos científicos y humanísticos necesarios para el ejercicio de la carrera militar.

2. La enseñanza de formación de los extranjeros para su acceso a la condición de militar de tropa y marinería, además de lo señalado en el apartado 1, tendrá como una de sus finalidades la de transmitir los conocimientos esenciales sobre la Constitución, historia y cultura de España.»

#### JUSTIFICACIÓN

Simplificar el contenido de este artículo no haciendo alusión a criterios, que en parte, entendemos que son inherentes al contenido de la propia enseñanza militar.

#### ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 65. 2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65. Aprobación de los planes de estudios.

«2. Los planes de estudios para la obtención de títulos oficiales universitarios en el marco de los Convenios a los que se refiere el artículo 51 de la presente Ley, y de formación profesional se aprobarán e implantarán conforme a la normativa del sistema educativo general.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el sistema de convalidaciones y equivalencia que se propone en este título.

#### ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 65. 3**.

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65. Aprobación de los planes de estudios.

«3. La duración de la formación se establecerá reglamentariamente. En los casos de ingreso con titulación, o para cambiar de escala la duración de los períodos de formación se adaptará a las diversas procedencias y teniendo en cuenta las titulaciones o convalidaciones que sean de aplicación.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el sistema de convalidaciones y equivalencia que se propone en las enmiendas a los artículos de este título.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 68, apartado 1, párrafo dos**.

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 68 apartado 1, párrafo dos.

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas que conllevan la supresión del sistema de centros universitarios de la defensa.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 69. 1**.

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 69. Régimen interior de los centros docentes militares.

1. La regulación del régimen interior de los centros docentes militares de formación tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios de tal forma que éstos se ajusten a los criterios señalados en el capítulo anterior.»

## JUSTIFICACIÓN

Por una parte, la prioridad de la formación militar, y por otra, el propio sistema de homologaciones y equivalencias, hacen innecesario parte del contenido de este artículo.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71. 5**.

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 71. Pérdida de la condición de alumno.

«5. Al causar baja los alumnos perderán su condición militar, salvo que la tuvieran antes de ser nombrados alumnos, así como el empleo militar que hubieran podido alcanzar con carácter eventual y se resolverá el compromiso inicial de quien lo hubiese firmado.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas que conllevan la supresión del sistema de centros universitarios de la defensa.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73. 1**.

## ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La formación militar general y específica en las academias de formación de oficiales se impartirá por profesorado militar que también desarrollará tareas de tutoría y apoyo en relación con las enseñanzas que se impartan en el marco de los Convenios a los que se refiere al artículo 51 de la presente ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas que conllevan la supresión del sistema de centros universitarios de la defensa. El referido artículo 51 es el propuesto en la enmienda correspondiente.

#### ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73. 2.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 73, apartado 2.

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas que conllevan la supresión del sistema de centros universitarios de la defensa.

#### ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda. 1.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición transitoria segunda, apartado 1.

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas que conllevan la supresión del sistema de centros universitarios de la defensa.

#### ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima bis. (nueva).**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria séptima bis con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima bis (nueva). Ascensos en reserva.

Los tenientes coroneles y los comandantes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley y que reúnan las condiciones establecidas en la misma, podrán obtener si lo solicitan antes del 30 de junio del año 2019, el empleo de coronel o teniente coronel, respectivamente. Se les concederán con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

La aplicación del sistema de ascenso por elección al empleo de coronel, unida a la disminución de las plantillas en este empleo, producirá que un gran número de tenientes coroneles que hubieran podido ascender, según la legislación anteriormente vigente, permanezcan en ese empleo hasta su pase a reserva. Se trata de posibilitar su ascenso en esta situación durante un amplio período transitorio hasta el 30 de junio del año 2019.

Semejante criterio se aplica al empleo de comandante, empleo desde el que también se puede pasar a la reserva si se tienen en cuenta las mayores edades de los que se incorporan a las nuevas Escalas procedentes de las de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos y del de infantería de marina.

#### ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición transitoria undécima.

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda de supresión del artículo 4 de este proyecto de Ley y con la nueva Disposición final que se propone.

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Quedan derogados los artículos 7, 8, 23, 24, 26, 49, 50, 84, 87, 168, 172, 173, 175, 179, 183, 190 y 194 al 224 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Quedan derogadas la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, excepto los artículos 150 a 155 y 160 a 162, la disposición final segunda y las disposiciones que se citan en el apartado siguiente, que continuarán en vigor, y la ley 32/2002, de 5 de julio, que modifica la Ley 17/1999 de 18 de mayo, al objeto de permitir el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería.

También quedan derogadas la Ley 50/1969, de 26 de abril, básica de Movilización Nacional, la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria; la disposición adicional tercera, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio y todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 4 de este proyecto de ley y demás enmiendas concordantes con la misma.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Disposición final sexta.

«2. La formación para el acceso a la nueva escala de oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil comprenderá la formación militar y la de cuerpo de seguridad del Estado. Los planes de estudios se ajustarán los criterios establecidos en el espacio europeo de enseñanza superior, sin perjuicio de las peculiaridades propias de la formación para el acceso a esta nueva escala.

El título que acredite la superación de los correspondientes estudios será equivalente a todos los efectos, tanto económicos como profesionales. Al título universitario de Grado. En consecuencia, dará derecho al acceso a los estudios de postgrado, master y doctorado, en las condiciones generales de la legislación universitaria en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

La formación militar y la de cuerpo de seguridad del Estado se impartirán en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil con los períodos que se determinen en centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas.

Por los Ministerios de Defensa e Interior se promoverán convenios de colaboración con una o varias Universidades con la finalidad de ampliar o complementar los conocimientos científicos y técnicos que se establezcan para satisfacer las exigencias del ejercicio profesional en la Guardia Civil con enseñanzas propias del ámbito universitario.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar el contenido de este artículo a lo establecido en el 51 de este proyecto de Ley, en la nueva redacción que se propone, atendiendo a la especificidad del régimen del Personal de la Guardia Civil, y teniendo en cuenta que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, existirá nueva legislación sobre la materia, tal como establece el apartado 1, de este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima.**

ENMIENDA

De sustitución.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Disposición final séptima. Reconocimiento del servicio militar.

El Gobierno en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, adoptará las medidas de recono-

cimiento a todos los que sirvieron a España mediante la realización del servicio militar o que cumplieran la prestación social sustitutoria y en especial a aquellos que perdieron su vida o vieron mermadas sus facultades físicas mediante la realización del mismo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la aprobación de la Proposición no de Ley sobre reconocimiento del servicio militar obligatorio por la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados.

### ENMIENDA NÚM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone una Disposición final nueva, cuya redacción sería la siguiente:

«Los siguientes artículos de la Ley 85/1978 de 28 de diciembre de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, quedarán redactados de la siguiente manera:

#### Artículo 1

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que constituyen la regla moral de la Institución Militar, regulan los principios éticos y las reglas de comportamiento que deben servir de guía para fomentar y exigir el exacto cumplimiento del deber y se basan en los principios constitucionales, en el amor a España y en el honor, disciplina y valor.

#### Artículo 9

Cuando el militar actúe en misiones para contribuir al mantenimiento de la paz, estabilidad y seguridad y apoyar la ayuda humanitaria, lo hará como instrumento de la Nación española al servicio de dichos fines, en estrecha colaboración con ejércitos de países aliados y en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forme parte.

#### Artículo 11

La disciplina, factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Armadas como norma de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y de las órdenes recibidas.

#### Artículo 12

El orden jerárquico militar en la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad.

#### Artículo 13

Las Fuerzas Armadas son una entidad única al servicio de España y de sus fines constitucionales. Su unidad es el fruto de la armonía que ha de existir entre los miembros de los Ejércitos. El espíritu militar, la lealtad y el compañerismo son pilares donde se asienta la voluntad de asumir solidariamente con los demás miembros de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de sus misiones.

#### Artículo 20

El juramento o promesa ante la Bandera de España es un deber esencial del militar, con el que se contrae el compromiso de defender a España. Su fórmula será fijada por Ley.

#### Artículo 29

Todo militar cumplirá con exactitud sus deberes y obligaciones impulsado por el sentimiento del honor, inspirado en los principios contenidos en esta Ley.

#### Artículo 32

Todo militar obedecerá las órdenes que son los mandatos relativos al servicio que un mando da a un subordinado, en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le correspondan, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta. También deberá atender los requerimientos que reciba de un militar de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento. Si considera su deber presentar alguna objeción la formulará ante su inmediato superior, siempre que no perjudique la misión encomendada, en cuyo caso la reservará hasta haberla cumplido.

#### Artículo 34

Si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el militar no estará obligado a obedecerlas. En todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión.

#### Artículo 77

El que ejerza mando reafirmará su liderazgo procurando conseguir el apoyo y cooperación de sus subordinados por el prestigio adquirido con su ejemplo, preparación y capacidad de decisión.

#### Artículo 79

La responsabilidad en el ejercicio del mando militar no es renunciable ni puede ser compartida. Los que ejerzan mando tratarán de inculcar una disciplina basada en el convencimiento. Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero no podrá ordenar actos contrarios a las leyes o que constituyan delito.

#### Artículo 104

Todo militar se preparará para alcanzar el más alto nivel de competencia profesional, especialmente en los ámbitos

operativo, técnico y de gestión de recursos, y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y escenarios.

#### Artículo 122

Todo militar estará preparado para afrontar, con valor, abnegación y espíritu de servicio, situaciones de combate, cualesquiera que sean las misiones de las Fuerzas Armadas en las que desempeñe sus cometidos y ejerza sus funciones.

#### Artículo 170

En el empleo legítimo de la fuerza, el militar hará un uso gradual y proporcionado de la misma, de acuerdo con las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe.

#### Artículo 171

Todo militar ajustará su conducta al respeto de las personas, al bien común y al derecho internacional aplicable en conflictos armados. La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que tiene obligación de respetar y derecho a exigir. En ningún caso los militares estarán sometidos, ni someterán a otros, a medidas que supongan menoscabo de la dignidad personal o limitación indebida de sus derechos.

#### Artículo 186

La disposición permanente para defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario, constituye el primer y más fundamental deber de todo militar, que ha de tener su diaria expresión en el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Constitución, en las leyes básicas de Defensa y en esta Ley.

#### Artículo 193

El militar pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos durante la actuación de las Fuerzas Armadas en supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas.

#### Disposición Final Tercera (Nueva)

Las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar establecidas en esta Ley lo serán también para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en lo que resulte aplicable con arreglo a lo dispuesto en su propia normativa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones expuestas en la enmienda de supresión del artículo 4 del Proyecto de Ley y por coherencia con lo que allí se argumenta.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula 45 enmiendas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

#### ENMIENDA NÚM. 40 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye en todo el texto el término «defensa nacional» por el de «defensa».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Al poder actuar el Ejército tanto en relación al Estado como a terceros estados en misiones internacionales se considera que el término «defensa nacional» excluye ámbitos tratados en este proyecto de ley.

#### ENMIENDA NÚM. 41 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el término «territorio nacional» por «territorio estatal».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Por considerar ambiguo el término «nacional».

#### ENMIENDA NÚM. 42 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el título del artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera:

«Empleo militar del Presidente del Gobierno.»

## JUSTIFICACIÓN

No se puede admitir en democracia que el máximo rango militar se otorgue en función de nacimiento y no de capacidad.

**ENMIENDA NÚM. 43  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 2.1 quedando redactado de la siguiente manera:

«1. El Presidente del Gobierno tiene el empleo...» (el resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

No se puede admitir en democracia que el máximo rango militar se otorgue en función de nacimiento y no de capacidad.

**ENMIENDA NÚM. 44  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 2.2.

## JUSTIFICACIÓN

Artículo 14 de la Constitución Española, que no está exceptuado en el Título II de la propia Constitución en el

caso del llamado Príncipe de Asturias para que otorgue justificación al redactado del artículo original del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 45  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 4.

## JUSTIFICACIÓN

Las Reglas de comportamiento del militar son, en esencia, un instrumento para la delimitación de los deberes y derechos que regulan la actividad de los miembros de las Fuerzas Armadas. Esta regulación debería producirse —según determina la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2.005., de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional— a través de una norma específica, con rango de ley, que regulase los derechos fundamentales de los militares, que debería haber sido enviada al Congreso de los Diputados hace ya largos meses.

En idéntica dirección apunta la valoración del tratamiento de este artículo del texto proyectado, si lo relacionamos con el contenido del artículo 21 de la citada Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que se refiere al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. El incumplimiento del mandato legal puede dificultar la correcta definición de las reglas de comportamiento esenciales, reglas que deberían referirse tanto al establecimiento de derechos como a la exigencia de obligaciones de los militares. Por lo tanto, proponemos la supresión del artículo y que las reglas esenciales de comportamiento se determinen, al menos, con carácter simultáneo a los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, es cuestionable si, a pesar de la indefinición de las reglas, no pudiéramos estar en presencia de materia que debiera regularse en ley orgánica, puesto que, de algún modo, alguna de las reglas propuestas incide en aspectos esenciales de derechos fundamentales.

**ENMIENDA NÚM. 46  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Primera.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4.1. Primera quedando redactado de la siguiente manera:

«Primera. La disposición permanente para defender y cumplir, como primer y más fundamental deber, los preceptos contenidos en la Constitución y en la legislación vigente.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende superar formulaciones nacionalistas trasnochadas y casposas como «defender a España, incluso con la entrega de la vida».

ENMIENDA NÚM. 47  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Segunda.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «del la Nación española» debe decir: «del Estado».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Por considerar ambiguo el término «nacional».

ENMIENDA NÚM. 48  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Cuarta.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4.1. Cuarta quedando redactado de la siguiente manera:

«Cuarta. Estará preparado para afrontar de manera eficiente las labores encomendadas, cualesquiera que sean

las misiones de las Fuerzas Armadas en las que desempeñe sus cometidos y ejerza sus funciones.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende superar formulaciones más militares y nacionalistas que jurídicas.

ENMIENDA NÚM. 49  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Cuarta.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el término «Abnegación» del artículo 4.1. cuarta.

## JUSTIFICACIÓN

Si el significado de «abnegación» expresa el sacrificio que alguien hace de su voluntad o de sus intereses por altruismo, preocupa —de ahí, la propuesta de supresión— que ello justifique el desempeño de las misiones, funciones y servicios, por parte del militar en condiciones que no sean óptimas ni dignas, por cuestiones no ligadas directamente a la situación singular que en cada caso puedan encontrarse, sino por la dejación, interesada y consciente, de los responsables de la planificación del trabajo de las unidades.

ENMIENDA NÚM. 50  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Undécima.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4. 1 undécima. Se propone la siguiente redacción:

«Undécima: Los miembros de las Fuerzas Armadas deberán adecuar su actuación profesional a los principios de jerarquía, disciplina y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar el cumplimiento de órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, a las Leyes o al resto del ordenamiento jurídico.»



## JUSTIFICACIÓN

La redacción que proponemos se adecua mejor a lo que debe ser la aplicación efectiva de los principios de jerarquía, disciplina y subordinación, que deben tener límites infranqueables en aquellos que se recogen en nuestro texto. Por otra parte, esta concepción de la obediencia debida es la que tiene correlación con la Constitución y con el respeto a la dignidad personal del militar, que debe actuar desde la racionalidad y desde el pleno sometimiento al principio de legalidad.

ENMIENDA NÚM. 51  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Decimocuarta.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade a la redacción dada, lo siguiente a partir de «misiones y escenarios» del artículo 4.1.Decimocuarta:

«Para ello se le facilitará los recursos precisos por cuenta del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

La genérica obligación, en cuanto a su efectividad y cumplimiento, no debe quedar sin el respaldo de recursos formativos, personales, técnicos y económicos, por parte del Estado.

ENMIENDA NÚM. 52  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. Decimoquinta.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4.1. decimoquinta.- Se propone la siguiente redacción:

«Cumplirá con exactitud los deberes y obligaciones de su empleo, cargo, condición y destino, impulsado por el sentimiento del honor, inspirado en las reglas inspiradas en este artículo.»

## JUSTIFICACIÓN

Parece necesario concretar el alcance y el ámbito a los que afectaría el cumplimiento exacto que se exige.

ENMIENDA NÚM. 53  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 4. 2.

## JUSTIFICACIÓN

La Guardia Civil realiza de forma habitual labores policiales y no militares. Creemos incongruente seguir calificando este cuerpo como militar.

ENMIENDA NÚM. 54  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

## ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 7.

## JUSTIFICACIÓN

En una ley de Carrera Militar del siglo xxi, en el marco de un Ejército español profesional en que nos encontramos, las escenificaciones teatrales nacionalistas son sobreras. Para la legislación, y en particular para la presente ley que regula este ámbito, deberá ser suficiente el cumplimiento estricto de la legalidad competente y, en su caso, del compromiso escrito adquirido por el personal militar. En todo caso, para las personas que deseen mantener la tradición de la Jura o Promesa de la Bandera española, ésta ya se contempla en la Disposición sexta de la presente ley, en una formulación voluntaria y no obligatoria, que consideramos más acertada que la establecida en el artículo 6.

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone nueva redacción al apartado 2 del artículo 7, en relación con la fórmula de juramento o promesa:

«2. ¡Soldados! ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones militares, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonar nunca a vuestros compañeros en el cumplimiento de su deber y, si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?»

JUSTIFICACIÓN

Con la fórmula que se propone se pretende reafirmar el valor del compañerismo, puesto que la obediencia y respeto a los jefes ya queda expresamente garantizada. Por otra parte, se delimita que todo ello queda supeditado a la legalidad de las órdenes recibidas y su sujeción expresa a la Constitución.

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

Creemos que el término «soldado» comprende a todos los empleos. Incluso al personal civil que, eventualmente, pudiera renovar el juramento o promesa ante la Bandera de España.

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1. g.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los términos «moral» y «disciplina» del artículo 12.1. g.

JUSTIFICACIÓN

La disciplina es un instrumento al servicio del cumplimiento de la misión que el artículo 8 de la Constitución Española encomienda a las Fuerzas Armadas. La potestad para depurar actos contrarios a la disciplina está sujeta al principio de legalidad y no puede ser reducida en cuanto a su preservación y mantenimiento, a una mera actividad de velar por ella. La redacción del precepto no puede ser más desafortunada y rancia.

La supresión del término «moral» se propone por cuanto puede pensarse que se refiere a «la concepción ética» que cada militar pueda tener, lo que constituiría una intromisión ilegítima en un ámbito vedado a las relaciones que surgen entre los militares y los Jefes de Estado Mayor.

**ENMIENDA NÚM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1. i.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1, letra i), del artículo 12:

«tutelando en particular el régimen de derechos y libertades.»

JUSTIFICACIÓN

La tutela de los derechos y libertades corresponde, por imperativo constitucional —ex artículo 53, apartado 2 de la CE— a los Tribunales ordinarios.

**ENMIENDA NÚM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 4.**

## ENMIENDA

De adición.

Se adiciona «Cuerpo Militar de Controladores de Tránsito Aéreo» en el artículo 26.4.

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el título II capítulo II artículo 11 apartado 4 Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que dice: «Para alcanzar el funcionamiento de ambas estructuras con criterios de eficacia y economía de medios, se unificarán los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de un Ejército y se organizarán de manera centralizada la logística común y la adquisición de recursos».

Además, debe tenerse en consideración lo que se recoge en el apartado 2 del artículo 10 de la citada Ley Orgánica de la Defensa Nacional: «La organización de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el cumplimiento de las misiones que se le encomienden en el marco específico, conjunto y combinado, de forma que se asegure la eficacia en la ejecución de las operaciones militares».

La complejidad y problemática de la profesión que desempeña los controladores de tránsito aéreo de los tres ejércitos y con objeto de armonizar y unificar objetivos y funciones de los controladores de las FAS así como la implantación de la normativa, requerimientos y directivas de seguridad establecidos tanto por la Agencia europea de seguridad (EUROCONTROL) la Comisión y el Parlamento Europeo como por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

La falta de participación de los controladores en los órganos colegiados de la administración competentes en materia de control de tránsito aéreo. La falta de comunicación, coordinación y unificación de criterios operacionales entre los responsables de los tres ejércitos competentes en materia de control de tránsito aéreo. Unificación de los requerimientos de formación, tanto en materia idiomática como mantenimiento de las condiciones psicofísicas. La necesidad de mantener una formación y evaluación continua de las aptitudes de los controladores.

Por todo ello, se cree conveniente la creación de un Cuerpo Común de Controladores de Tránsito Aéreo de la Defensa integrada por el personal que ha venido desarrollando la función de control de tránsito aéreo en los tres Ejércitos (ET, ARMADA y EA.) para solucionar la problemática expuesta anteriormente.

Este nuevo Cuerpo Común se compondrá de la manera siguiente:

Escala de oficiales.  
Escala de suboficiales.

Este cuerpo común estaría formado por Controladores de tránsito aéreo que cumplan la normativa nacional e internacional en materia de control.

## ENMIENDA NÚM. 60

**Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26.**

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente modificación que consiste, en todos los apartados, en incluir un Cuerpo de Especialistas en cada uno de los Ejércitos y en la Armada.

«1. Tal y como hemos explicado en la Exposición de los motivos, se considera adecuado añadir el Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

2. De la misma manera que en el apartado anterior, añadir el Cuerpo de Especialistas de la Armada.

3. De la misma manera que en el apartado anterior, añadir el Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.»

## JUSTIFICACIÓN

Deben mantenerse los Cuerpos de Especialistas por operatividad y eficacia de las Fuerzas Armadas. Debido a estas modificaciones en el art. 26, se considera adecuado añadir un artículo entre el 29 y 30, otro entre el 33 y 34, y otro entre el 36 y 37, de modo que se definan los respectivos cuerpos de especialistas en cada uno de los ejércitos, tal y como aparecen redactados actualmente en la Ley 17/99, con la única variación de sustituir el empleo Alférez/Alférez de Fragata por el de Teniente/Alférez de navío, para la escala de oficiales de los respectivos ejércitos.

## ENMIENDA NÚM. 61

**Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 3.**

## ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar al apartado 3 del artículo 42, lo siguiente:

«3. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones o exoneraciones a estos servicios, guardias y comisiones, atendiendo a criterios de edad y de condiciones psicofísicas.»

## JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de la obligación general de realizar servicios, guardias y comisiones deberá atemperarse a las circunstancias de edad y de condiciones psicofísicas, para respetar el interés general (operatividad de las Fuerzas Armadas) y el particular del militar, en cada caso, afectado.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51. 1.**

## ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «el Ministerio de Defensa promoverá la creación de un sistema de centros universitarios de la defensa y la adscripción de éstos a una o varias universidades públicas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades».

Deberá decir: «el Ministerio de Defensa promoverá la creación de un sistema de centros universitarios de la defensa y la adscripción de éstos a una o varias universidades públicas, con la necesaria aceptación de éstas y de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, y conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades vigente.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que además pretende el respeto competencial de las Comunidades Autónomas y de la autonomía de las Universidades.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64. 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el final del artículo 64.3, quedando redactado de la siguiente manera:

«3. (...) historias, lenguas y culturas del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

Se considera positivo para la integración de los inmigrantes la realidad plurinacional y pluricultural de la sociedad que les acoge.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 64**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 76. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 76.2 quedando redactado de la siguiente manera:

«2. El primer empleo militar de cada escala de oficiales o de suboficiales será conferido por el Ministro de Defensa.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 65**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 83. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 83.2 quedando redactado de la siguiente manera:

«2. Los reconocimientos y pruebas encaminados a detectar los estados de intoxicación y el consumo de drogas tóxicas o similares, serán obligatorios en todos los reconocimientos. Asimismo, se realizarán con asiduidad controles imprevistos y aleatorios a todo el personal militar.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende exigir y aumentar los controles para la detección de consumo de drogas tóxicas o similares, ya que supone un alto riesgo que personas con preparación militar y acceso a armamento realicen este tipo de consumo.

**ENMIENDA NÚM. 66**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 83. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 83 con el siguiente redactado:

«La detección de estados de intoxicación o consumo de drogas tóxicas o sustancias similares comportará la apertura de un expediente sancionador que conllevará la suspensión de empleo y la obligación de seguir un proceso de rehabilitación hasta que los médicos dictaminen el éxito total de ésta. La reiteración en la detección de intoxicación o consumo de drogas tóxicas o sustancias similares comportará la pérdida de la condición de militar de carrera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende subrayar la importancia de las sanciones por consumo de drogas tóxicas o similares, al entender que existe una grave situación de riesgo por este tipo de consumo en personas con preparación militar y acceso a armamento.

**ENMIENDA NÚM. 67**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 89. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 89, apartado 1, letras b).

«b) En esos casos, el ascenso a coronel, suboficial mayor y cabo mayor, deben llevarse a cabo por el sistema de concurso-oposición.»

JUSTIFICACIÓN

Debe despolitizarse el ascenso a estos empleos. Deben primar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**ENMIENDA NÚM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 89. 1. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 89, apartado 1, letra e).

«e) En esos casos, el ascenso a coronel, suboficial mayor y cabo mayor, deben llevarse a cabo por el sistema de concurso-oposición.»

JUSTIFICACIÓN

Debe despolitizarse el ascenso a estos empleos. Deben primar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**ENMIENDA NÚM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 89. 1. h.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 89, apartado 1, letra h).

«h) En esos casos, el ascenso a coronel, suboficial mayor y cabo mayor, deben llevarse a cabo por el sistema de concurso-oposición.»

JUSTIFICACIÓN

Debe despolitizarse el ascenso a estos empleos. Deben primar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**ENMIENDA NÚM. 70**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 112. 1. Letra nueva.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 112.1 con el siguiente redactado:

«La detección de intoxicación o consumo de drogas tóxicas o sustancias similares.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en consonancia con la justificación de la enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 83.

—————

**ENMIENDA NÚM. 71**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 112. Apartado nuevo.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 112 con el siguiente redactado:

«El militar profesional que pase a la situación de empleo por el supuesto definido en el apartado 1.c), no será repuesto en su destino hasta que un informe médico certifique su total desintoxicación y rehabilitación.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en consonancia con la justificación de la enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 83.

—————

**ENMIENDA NÚM. 72**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 116. 1. Letra nueva.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 116.1 con el siguiente redactado:

«La reiteración en la detección de intoxicación o consumo de drogas tóxicas o sustancias similares.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en consonancia con la justificación de la enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 83.

—————

**ENMIENDA NÚM. 73**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 121. 2.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 121.2

«2. Podrá producirse el cese en el destino del afectado, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia del interesado, a la vista de los informes del órgano médico-pericial competente y de los expedidos por su unidad, centro u organismo, en relación con las actividades que desempeña el interesado en su destino. El afectado, en todo caso, mantendrá la misma situación administrativa y retributiva hasta la finalización del expediente que regula el artículo 83 de esta Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

El texto redactado no se corresponde con la problemática generada en algunos casos, por el cese en el destino del personal cuando se inicia un expediente por insuficiencia de condiciones psicofísicas. Por ello, se propone la modificación del precepto legal aludido en el texto proyectado, en el sentido de que dicho cese no se produzca de manera imperativa al inicio del expediente, sino que para acordarlo se tenga en cuenta el informe del órgano médico-pericial competente y las actividades que desempeña el afectado en su destino.

La experiencia obtenida aconseja racionalizar el proceso equilibrando el interés de la Institución y el derecho del personal del Cuerpo a mantener su puesto de trabajo de manera que el inicio de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas no conlleve imperativamente el cese en el destino.

Precisamente por todo ello, parece necesario que no sólo el cese en el destino no sea imperativo y automático, sino que se decida al respecto, en expediente administrativo separado del expediente de determinación de pérdida de condiciones psicofísicas, previa audiencia al interesado y con la obtención anticipada de los informes médico-periciales y de la unidad, que puedan preparar una resolución que sopesen todos los intereses en juego.

Por otra parte, el respeto al derecho a mantener el puesto de trabajo debe extenderse a los efectos retributivos, de tal forma que quien sea cesado en el destino después del

correspondiente expediente, no vea alterada su capacidad económica, por una decisión que, en todo caso, es provisional y que sólo deberá consolidar efectos que afecten a la situación de interesado, cuando se dicte resolución en el expediente previsto en el artículo 83 de la Ley.

Por lo demás, el texto que proponemos es fiel transmisor de la doctrina judicial que está plenamente consolidada.

**ENMIENDA NÚM. 74**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VI. Capítulo III.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el Título VI del Capítulo III.

JUSTIFICACIÓN

En el marco de un Ejército profesional no tiene sentido la declaración de reservistas obligatorios. En todo caso, llegada una situación de crisis en que se crea necesario incrementar el número de reservistas, éstos deberán ser incentivados para que lo sean voluntariamente y en detrimento de un modelo generalista, como el que establecía el servicio militar obligatorio, que fue derogado por la falta de motivación de la juventud para participar en estructuras militares o de preparación de guerras.

**ENMIENDA NÚM. 75**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición adicional segunda que queda redactada de la siguiente manera:

«Quedan abolidas todas las recompensas militares. En todo caso, los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a recibir por su labor los reconocimientos oportunos que legalmente se establecen para el resto de la ciudadanía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende superar distinciones anacrónicas derivadas de la época en que los militares eran eje

principal del mantenimiento de la soberanía territorial y de la política diplomática. En una carrera militar profesional en el siglo xxi, el premio por una eficiente labor, como en cualquier otro trabajo, debe ser el ascenso de categoría o, en todo caso y si merece mayor reconocimiento, las especiales condecoraciones, medallas o diplomas que están dispuestos legalmente. En cualquier caso se entiende que no debe haber diferenciación entre distinciones civiles y militares.

**ENMIENDA NÚM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto al final de la Disposición adicional cuarta punto 1:

«con los mismos derechos que la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma en que se efectúen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende superar la flagrante contradicción del artículo original, que sí establece en la primera parte que los militares tienen el derecho -y no el deber- de usar el castellano para paradójicamente establecer en la segunda parte el deber -y no el derecho- de que sea esta lengua la que se emplee en los actos y relaciones de servicio.

**ENMIENDA NÚM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto al final de la Disposición adicional cuarta punto 2:

«y, en todo caso, siempre garantizando el derecho de la ciudadanía a ser atendidos en la lengua oficial que ellos decidan.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende apostillar que el empleo de las lenguas oficiales por parte de las personas que atienden a la ciudadanía deben garantizar el derecho de ésta a hacerlo en la lengua que decidan.

ENMIENDA NÚM. 78  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima. 5.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto 5 en la Disposición adicional séptima punto 5:

«5. En cualquier caso, el gobierno español y las Fuerzas Armadas velarán por garantizar la igualdad de derechos de todos los militares a la asistencia religiosa correspondiente, sea cual sea la iglesia, confesión o comunidad religiosa que profesen de aquellas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende apostillar la igualdad de todos los cultos y pretende evitar los privilegios de alguno.

ENMIENDA NÚM. 79  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional:

«Disposición adicional. Reconocimiento de oficio de la cotización del período de realización del Servicio Militar Obligatorio y de la Prestación Social Sustitutoria.

La Administración reconocerá de oficio, en la vida laboral de las personas, el período de realización del Servicio Militar Obligatorio como tiempo efectivamente cotizado para la percepción de las prestaciones oportunas.

La Administración reconocerá de oficio, en la vida laboral de las personas, el período de realización de la Presta-

ción Social Sustitutoria como tiempo efectivamente cotizado para la percepción de las prestaciones oportunas.

El gobierno, en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, desarrollará reglamentariamente los mecanismos para hacer efectivos los reconocimientos establecidos en el presente artículo.»

## JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento al mandato parlamentario establecido con la aprobación de la Proposición No de Ley con número de expediente 161/1255. Asimismo, se equiparan los derechos de las personas que realizaron el Servicio Militar Obligatorio con aquellas que se acogieron al derecho constitucional de objeción de conciencia y a las cuales se obligó a realizar una Prestación Social Sustitutoria.

ENMIENDA NÚM. 80  
Del Grupo Parlamentario Entesa  
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional:

«Disposición adicional. Reconocimiento de los servicios obligatorios prestados en operaciones militares coloniales.

Se reconocen, a todos los efectos, los derechos sociales y económicos de la ciudadanía reclutada para prestar servicios obligatorios en la ocupación colonial de Sidi-Ifni y Sahara.

Se reconoce el derecho de indemnizar a las personas que reclutadas obligatoriamente para prestar servicios en la ocupación colonial de Sidi-Ifni y Sahara sufrieron daños físicos o morales. Estas indemnizaciones serán otorgadas siguiendo los términos establecidos en el Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

El gobierno, en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, desarrollará reglamentariamente los mecanismos para hacer efectivos los reconocimientos establecidos en el presente artículo.»

## JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento al mandato parlamentario establecido con la aprobación de la Proposición No de Ley con número de expediente 161/1286.



**ENMIENDA NÚM. 81**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional:

«Trienios. 1. Todos los trienios perfeccionados por los suboficiales antes del 1 de enero de 1996., quedarán reclasificados al grupo B desde dicha fecha. Los oficiales percibirán a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todos los trienios con arreglo a la cuantía correspondiente al subgrupo A-1. en el que quedan integrados, con independencia del grupo al que pertenecieran cuando fueron perfeccionando cada uno de ellos.

2. Los militares de complemento y de tropa y marinería percibirán el primer trienio al cumplir los tres primeros años de servicio en las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

De esta manera se pueden evitar situaciones de desigualdad manifiestamente contrarias a la Ley y a la Constitución Española. Singularmente, se daría cobertura definitiva a muy diversos pronunciamientos jurisdiccionales sobre reclasificación de trienios y se produciría una unificación definitiva de situaciones idénticas que han recibido diferente trato de forma injustificada.

**ENMIENDA NÚM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta. 5**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo del apartado 5 de la Disposición transitoria cuarta.

«... aumentada la antigüedad en el empleo en dos años para los tenientes coroneles, comandantes, capitanes de las escalas superiores de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina.»

JUSTIFICACIÓN

Supone una discriminación positiva contraria al principio de igualdad y al derecho fundamental contenido en el artículo 23, apartado 2 de la Constitución Española. Esta discriminación es escandalosa y acarreará graves problemas y una gran conflictividad y litigiosidad. Si a esto le sumamos lo previsto en la letra c) del punto 6, la situación se agrava aún más.

**ENMIENDA NÚM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta. 7. c**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la letra c) del apartado 7 de la Disposición transitoria cuarta.

JUSTIFICACIÓN

La misma que en la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 84**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única. 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 1 de la Disposición derogatoria única.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la derogación de los artículos citados en el apartado 1 de la DDU por cuanto no se ajustan a la realidad de la sociedad española y de las Fuerzas Armadas del Siglo XXI y por el hecho de que regulan aspectos esenciales relacionados de manera directa con derechos fundamentales y libertades públicas, que deben ser objeto de la Ley de Derechos y Libertades de los Militares, con el rango adecuado, que es el de ley orgánica.

Debemos insistir en que la modificación del marco regulador de derechos y deberes, y de las reglas esenciales del comportamiento del militar, así como del propio régi-

men de personal de las Fuerzas Armadas, ha de demandar una reforma profunda del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

El texto de la Ley debería imponer un mandato legislativo al Gobierno para que en el plazo de seis meses desde la aprobación de la Ley, lleve al Congreso de los Diputados un proyecto de ley orgánica de régimen disciplinario y un proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal Militar.

En la misma línea, sería necesario, que ese mandato legislativo se extendiera a la modificación de la Jurisdicción Militar, para dotarla de elementos que refuercen su independencia y que determine, de una vez por todas, su vinculación exclusiva al Consejo General de Poder Judicial.

Debemos recordar la existencia de un Mandato Legislativo, incumplido por el Gobierno de España, derivado de la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2.005., de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

**ENMIENDA NÚM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 19. Funciones.

1. El militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de las unidades militares en cumplimiento de las misiones encomendadas. Dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El militar profesional también ejerce funciones docentes conforme a lo previsto en el título IV.

El cometido de los cuerpos de especialistas es el mantenimiento, el abastecimiento, la gestión de recursos y, en su caso, el manejo de sistemas de armas, equipos y demás medios en el ámbito de su respectivo ejército.”

2. (...)

3. (...)

JUSTIFICACIÓN

Se trata de incorporar también la definición de las funciones de los cuerpos de especialistas.

**ENMIENDA NÚM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 26. Cuerpos militares.

1. Los cuerpos específicos del Ejército de Tierra son los siguientes:

- a. Cuerpo General del Ejército de Tierra.
- b. Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.
- c. Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.
- d. Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

2. Los cuerpos específicos de la Armada son los siguientes:

- a. Cuerpo General de la Armada.
- b. Cuerpo de Infantería de Marina.
- c. Cuerpo de Intendencia de la Armada.
- d. Cuerpo de Ingenieros de la Armada.
- e. Cuerpo de Especialistas de la Armada.

3. Los cuerpos específicos del Ejército del Aire son los siguientes:

- a. Cuerpo General del Ejército del Aire.
- b. Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.
- c. Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.
- d. Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.”

4. (...)

JUSTIFICACIÓN

Incorporación de los cuerpos de especialistas.

**ENMIENDA NÚM. 87**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 4.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 26. Cuerpos militares.

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas son los siguientes:

Cuerpo Jurídico Militar.  
Cuerpo Militar de Intervención.  
Cuerpo Militar de Sanidad.  
Cuerpo de Músicas Militares.  
Cuerpo de Controladores de Tránsito Aéreo Militar.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo II, artículo 11, apartado 4 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, «para alcanzar el funcionamiento de ambas estructuras con criterios de eficacia y economía de medios, se unificarán los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de un Ejército y se organizarán de manera centralizada la logística común y la adquisición de recursos».

Además, debe tenerse en consideración lo que se recoge en el apartado 2 del artículo 10 de la citada Ley Orgánica de la Defensa Nacional: «La organización de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el cumplimiento de las misiones que se le encomienden en el marco específico, conjunto y combinado, de forma que se asegure la eficacia en la ejecución de las operaciones militares».

La adición que se propone se basa en la complejidad y la problemática de la profesión que desempeñan los controladores de tránsito aéreo de los tres ejércitos y pretende armonizar y unificar objetivos y funciones de los controladores de las FAS, así como la implantación de la normativa, requerimientos y directivas de seguridad establecidos tanto por la Agencia europea de seguridad (EUROCONTROL), la Comisión y el Parlamento Europeo, como por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

**ENMIENDA NÚM. 88**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV. Capítulo III.**

ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

«CAPÍTULO III. Reservistas obligatorios.»

(SUPRESIÓN DEL CAPÍTULO)

JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia que una figura como la del reservista obligatorio pueda tener para la defensa nacional, no parece razonable que se regule por ley algo que no ha sido del todo conocido y debatido en el seno de la sociedad. Se trata, en definitiva, de un asunto que debe ser tratado sin precipitaciones, contando con la participación ciudadana.

De otra manera, podría entenderse que por vía indirecta se está retornando a un estadio similar al Servicio Militar Obligatorio.

**ENMIENDA NÚM. 89**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 89. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 89. Ascenso a los diferentes empleos.

1. Los ascensos a los diferentes empleos en cada una de las escalas se efectuarán aplicando los siguientes sistemas:
  - a. A los empleos de oficiales generales: el de elección.
  - b. A coronel: el de concurso – oposición.
  - c. A teniente coronel y a comandante: el de clasificación.
  - d. A capitán: el de antigüedad.
  - e. A suboficial mayor: el de concurso–oposición.
  - f. A subteniente y a brigada: el de clasificación.

- g. A sargento primero: el de antigüedad.
- h. A cabo mayor: el de concurso-oposición.
- i. A cabo primero y a cabo: el de concurso o concurso-oposición.

2. Los ascensos al empleo de teniente coronel en las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y en la escala de oficiales enfermeros se efectuarán por el sistema de concurso-oposición.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de que cada ascenso se lleve a cabo a partir de criterios públicos y objetivos que garanticen la idoneidad y la evaluación.

---

#### ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 90**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 90. Condiciones para el ascenso.

1. Para el ascenso a cualquier empleo militar se requiere tener cumplido en el anterior el tiempo de servicios en determinado tipo de destinos que se establezca por el Ministro de Defensa para cada escala y empleo.»

- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. (...)
- 5. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Supresión del concepto de permanencia como requisito para el ascenso a cualquier empleo militar.

---

#### ENMIENDA NÚM. 91 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 107. 2**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 107. Situaciones administrativas.

- 1. (...)
- 2. A la situación administrativa de reserva sólo podrán acceder los militares de carrera y los que se encuentren equiparados a éstos en la presente Ley o sus normas de desarrollo.»
- 3. (...)
- 4. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Para adaptar el precepto a la Disposición Transitoria Quinta, apartado 7.

---

#### ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 109**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 109. Situación de servicios especiales.

- 1. Los militares de carrera, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración, serán declarados en situación de servicios especiales cuando:» (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. (...)
- 5. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Para adaptar el precepto a la Disposición Transitoria Quinta, apartados 3 y 7.

---

#### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 110. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 110. Situación de excedencia.

1. (...)
2. (...)
3. Los militares de carrera, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando lo soliciten con un preaviso de al menos dos meses, siempre que no estén designados para participar en operaciones fuera del territorio nacional, no se les esté instruyendo un procedimiento disciplinario y hubieren cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine desde la adquisición de la condición de militar profesional” (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Se pretende adaptar el precepto a la Disposición Transitoria Quinta, apartados 3 y 7.

Por otro lado, la intención es que se contabilice a los militares de carrera el tiempo que sirvieron como militares de complemento o militares de tropa y marinería, a la hora de solicitar una excedencia voluntaria por interés particular. Cabe destacar que, en el espíritu de la Ley, dicha excedencia es un derecho adquirido con años de servicio, por lo que no es justo empezar a contar esos años desde cero por haber cambiado de escala.

#### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 113. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 113 Situación de reserva

1. (...)
2. (...)

3. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva a petición propia en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional.» (...)

4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. (...)
9. (...)
10. (...)
11. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Se pretende que se contabilice a los militares de carrera el tiempo que sirvieron como militares de complemento o militares de tropa y marinería, a la hora de solicitar el pase a la situación de reserva a petición propia. Cabe resaltar que, en el espíritu de la Ley, dicho pase a la reserva es un derecho adquirido con años de servicio, por lo que no es justo empezar a contar esos años desde cero por haber cambiado de escala.

#### ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 113. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 113. Situación de reserva

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con excepción de los empleos de la categoría de Oficiales Generales, de Tenientes Coroneles de las Escalas de Oficiales y de Suboficiales Mayores, se pasará a la situación de reserva el día 15 del mes de julio del año en que se cumplan treinta y tres desde la adquisición de la condición de militar profesional.

Los militares de carrera de las categorías de oficiales y suboficiales pasarán en todo caso a la situación de reserva al cumplir sesenta y un años de edad y los de la categoría de tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años.»

5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. (...)
9. (...)
10. (...)
11. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Suprimir esta posibilidad de pase a la situación de reserva, contemplada en la vigente ley (artículo 144 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas), penaliza al personal que decidió servir en las Fuerzas Armadas desde muy joven. Al igual que en el punto anterior, este debe de ser un derecho adquirido con años de servicio, no siendo justo empezar a contar esos años desde cero por haber cambiado de escala.

---

#### ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva). Reordenamiento de los Oficiales Psicólogos en el Cuerpo Militar de Sanidad.

Los Oficiales psicólogos que se integraron en el Cuerpo Militar de Sanidad por aplicación de la disposición adicional 7.<sup>a</sup> de la Ley 17/1999, de Régimen del Personal Militar, en condiciones desfavorables respecto a las establecidas en la presente Ley para las incorporaciones a las nuevas escalas, serán reordenados en su escalafón siguiendo las normas que se recogen en la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> del presente texto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Reparaciones similares ya se tienen en cuenta en el actual proyecto al reordenar el escalafonamiento de los integrantes de las Escalas auxiliares.

---

#### ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva). Adecuación de rango normativo.

El Gobierno, en el plazo de un año desde la aprobación de la Ley, presentará ante el Congreso de los Diputados un proyecto de Ley Orgánica de régimen disciplinario y un proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal Militar.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata, en definitiva y de una vez por todas, de procurar la vinculación exclusiva de la Jurisdicción Militar al Consejo General del Poder Judicial.

---

#### ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria cuarta. Constitución de cuerpos y escalas.

1. Con la entrada en vigor de esta Ley se constituirán los cuerpos y escalas definidos en la misma, de acuerdo con lo que se dispone en los siguientes apartados.

2. Se incorporarán a las nuevas escalas los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo la de retiro.

3. (...)

4. Independientemente de la fecha de incorporación a las nuevas escalas, esta se producirá con el empleo y antigüedad corregida por promociones que cada uno de los que accede tenga el día 1 de julio de 2007. Mediante normas técnicas de adaptación de situaciones, y hasta la promulgación de las correspondientes plantillas plurianuales del artículo 16, se promulgarán las oportunas plantillas transitorias de adaptación. Estas plantillas transitorias en ningún caso tendrán una duración superior a los dos años.

5. Previamente a la integración de las nuevas escalas, se procederá a la corrección de antigüedad en el empleo por promociones de acceso a las escalas de la Ley 17/1989, y que figuran en las plantillas de los correspondientes Ejércitos y Cuerpos Comunes. Esta corrección de antigüedad en ningún caso producirá efectos económicos.

6. (SUPRESIÓN APARTADO 6)

7. Los oficiales generales de todos los cuerpos se incorporarán a las nuevas escalas el 1 de julio de 2007.

8. Para los oficiales de los cuerpos generales y de especialistas del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire se aplicarán las siguientes normas:

a. Los de las escalas superiores de oficiales de los cuerpos generales se incorporarán a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales correspondientes el día 1 de julio del año 2007, según su empleo y con la antigüedad corregida según lo previsto en el apartado 5.

b. (suprimir)

c. (suprimir)

d. El criterio (...) entre los efectivos de cada una de las procedencias. (suprimir resto del apartado)

e. Los tenientes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas se incorporarán a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales del respectivo Ejército según los criterios de integración establecidos en los apartados 4 y 5.

f. Los alféreces de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas serán ascendidos al empleo de teniente el día 15 de julio del año 2007, incorporándose a las nuevas escalas de oficiales de acuerdo a lo indicado en los apartados 4 y 5.

9. Los miembros de las escalas de suboficiales de los cuerpos generales y de especialistas se incorporarán el 1 de julio de 2007 a las nuevas escalas de suboficiales de los cuerpos generales de cada Ejército, según los criterios de integración establecidos en los apartados 4 y 5.

10. Los militares de tropa y marinería, tanto los que mantienen una relación de servicios profesionales de carácter permanente como temporal, se incorporarán el 1 de julio de 2007 a las escalas de tropa y marinería de los cuerpos generales de cada Ejército según los criterios de integración establecidos en los apartados 4 y 5.

11. (...) Permanece igual que el punto 10 del Proyecto de Ley, con las modificaciones de fecha (1 de julio de 2007) y criterios de integración de los apartados 4, 5 y 8.

12. (...) Permanece igual que el punto 11 del Proyecto de Ley, con las modificaciones de fecha (1 de julio de 2007) y criterios de integración de los apartados 4, 5 y 8.

13. (...) Permanece igual que el apartado 12 del Proyecto de Ley.

(SUPRIMIR APARTADO 13 DEL PROYECTO DE LEY)

(SUPRIMIR APARTADO 14 DEL PROYECTO DE LEY)

14. Los oficiales y suboficiales pertenecientes al Cuerpo de Intendencia, con anterioridad a la integración

de cuerpos y escalas de la Ley 17/1989, podrán optar en las mismas condiciones de integración, a los Cuerpos General de las Armas o a los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, que esta Ley desarrolla.”

#### JUSTIFICACIÓN

Sería del todo ilógico que esta ley entrase en vigor en el momento en que las Cortes así lo decidiesen en todos sus aspectos excepto en uno, la integración, cuyo único fundamento es prolongar la vigencia de un real decreto de desarrollo de una ley que esta ley expresamente deroga.

En este sentido, la incorporación e integración se debe realizar de manera forzosa y automática, y no como opción, toda vez que los oficiales que se integran tienen legalmente acreditados los conocimientos suficientes, las mismas funciones, deberes y derechos.

#### ENMIENDA NÚM. 99

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Quinta.

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Los militares de complemento podrán acceder por promoción interna a la enseñanza militar de formación para la incorporación con el empleo de teniente a las diversas escalas de oficiales, según los criterios establecidos en el artículo 66 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, adaptados reglamentariamente a la estructura de cuerpos y escalas y a la enseñanza de formación reguladas en esta ley.

Los militares de complemento y de tropa y marinería con un compromiso de larga duración o carácter permanente que posean las titulaciones exigidas para el ingreso en los Cuerpos Comunes de la Defensa o en los de Ingenieros de los Ejércitos, podrán optar al ingreso en los mismos mediante la reserva específica de plazas en las convocatorias anuales, que serán específicas respecto de las de acceso directo y promoción interna.»

5. (...)

6. (...)

7. (...)

8. (...)

9. (...)

## JUSTIFICACIÓN

Se pretende potenciar el aprovechamiento de los recursos humanos existentes, así como facilitar una nueva salida/expectativa a la tropa profesional, en orden a la captación de quienes están realizando estudios universitarios y no pueden optar aún a las plazas de militar de complemento.

Actualmente, el personal de tropa y marinería y los militares de complemento que no pertenecen a los Cuerpos Comunes o de Ingenieros pero disponen de la titulación que da acceso a los mismos no se pueden presentar por promoción interna. Ello implica una desventaja enorme respecto del personal de acceso directo con el que deben competir, y que se puede dedicar en exclusiva a la preparación del ingreso.

**ENMIENDA NÚM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final octava**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición final octava. Reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara.

1. (...)
2. El Ministerio de Defensa desarrollará programas de apoyo que permitan reconocer la labor llevada a cabo por quienes participaron en las citadas campañas, contribuirá a las actividades de las Asociaciones que los agrupan y elaborará un listado de participantes en la contienda para articular posteriormente ayudas nominales compensatorias.
3. A los efectos de regular las ayudas compensatorias a las que se refiere el apartado anterior, el Gobierno, en el plazo de tres meses, presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley de reconocimiento y compensación a favor de los miembros de las compañías expedicionarias y soldados de reemplazo que prestaron servicio en la guerra del Ifni-Sahara entre 1957 y 1960. Dicho proyecto de Ley deberá establecer una prestación económica única, por parte del Estado, a dichos participantes o en su caso a sus familiares directos, que estaría exenta de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

## JUSTIFICACIÓN

En el trámite del Congreso se introdujo, como texto fruto de una transacción, la disposición final octava del Proyecto de Ley. Sin embargo, en coherencia con el man-

dato del Congreso de los Diputados relativo a la Proposición no de ley aprobada el día 28 de febrero de 2006, debemos insistir en la necesidad de que una ley específica dé, de una manera fehaciente, la proyección adecuada al acto de reconocimiento de las Cortes Generales por los servicios prestados por los miembros de las compañías expedicionarias y soldados de reemplazo en el territorio de Ifni-Sahara.

En este sentido, se solicita el proyecto de ley con una premura de tres meses por entenderse que no se trata de una cuestión compleja y, sobretudo, por afectar a personas de edad avanzada.

Sirva como recordatorio la exposición de motivos que acompañaba dicha proposición no de ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas al Proyecto de Ley de la carrera militar.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2007.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

**ENMIENDA NÚM. 101**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo segundo del apartado IV del preámbulo que quedará con la siguiente redacción:

«Se conserva la figura del militar de complemento, reforzando su carácter temporal con compromisos limitados hasta un máximo de ocho años, y se permite el acceso de extranjeros al Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad de medicina.

Para los militares de complemento sujetos a la Ley 17/1999, de 18 de mayo, se establece un régimen que les permita, al igual que a los de tropa y marinería, mantener un compromiso de larga duración hasta los cuarenta y cinco años, durante el cual podrán adquirir la condición de militares de carrera de la forma que se regula específicamente para ellos, y a cuya finalización pasarán a ser reservistas de especial disponibilidad»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición adicional en la que se abre la posibilidad de la incorporación a la especialidad de medicina del Cuerpo Militar de Sanidad.



**ENMIENDA NÚM. 102**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. VIII**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo cuarto del apartado VIII del preámbulo que quedará con la siguiente redacción:

«Mediante disposiciones finales se actualizan determinados supuestos del Régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con la reforma de su Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio; se modifica la Ley, de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil; se adaptan los grupos de clasificación a efectos retributivos a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público; se reforma la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería para ajustarla a esta ley; se hace referencia al estatuto de personal del Centro Nacional de Inteligencia y se expresa el reconocimiento a todos los españoles que cumplieron el servicio militar, así como a los que, destacados en el territorio de Ifni-Sahara, participaron en la campaña de los años 1957 a 1959.»

JUSTIFICACIÓN

Completar en el preámbulo las menciones a las disposiciones finales incluidas en la tramitación parlamentaria.

**ENMIENDA NÚM. 103**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de una nueva frase al apartado 5 del artículo 3 con la siguiente redacción:

«5. Los extranjeros en situación de residencia legal podrán vincularse a las Fuerzas Armadas con una relación de servicios profesionales mediante compromisos de carácter temporal como militares de tropa y marinería en los casos y por los procedimientos regulados en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y como militares de complemento de acuerdo con lo previsto en esta ley»

JUSTIFICACIÓN

Regular la posibilidad de incorporar extranjeros como militares de complemento, en términos similares a lo establecido para la tropa y marinería, tal como se especifica en la enmienda de adición de una nueva disposición adicional en la que se abre la posibilidad de la incorporación a la especialidad de medicina del Cuerpo Militar de Sanidad.

**ENMIENDA NÚM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Al apartado 4 del artículo 13

Se propone la modificación del apartado 4 artículo 13 que quedará con la siguiente redacción:

«4. Los oficiales generales que cesen en los cargos citados en el apartado 1, así como en el de Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey, y no sean nombrados para alguno de ellos o en organizaciones Internacionales u otros organismos en el extranjero en los que deban permanecer en servicio activo, pasarán a la situación de reserva y serán nombrados por real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Defensa, miembros de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Podrán permanecer un máximo de seis años, retrasando en su caso el retiro hasta el momento de su cese.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que los oficiales generales que ocupen los cargos de Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire puedan ser nombrados en puestos internacionales de alto nivel continuando en servicio activo.

**ENMIENDA NÚM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 40 con la siguiente redacción:

«2. Los empleos del Cuerpo de Músicas Militares son los de teniente a coronel en la escala de oficiales y los de sargento a suboficial mayor en la escala de suboficiales, todos ellos con las denominaciones del empleo correspondiente seguidas del término “músico”.

En la escala de oficiales se podrá alcanzar el empleo de general de brigada para ocupar los cargos o puestos a que se refiere el apartado 2 del artículo 97 y con la regulación contemplada en ese artículo.»

#### JUSTIFICACION

Posibilitar que los coroneles del Cuerpo de Músicas Militares puedan alcanzar el empleo de general de brigada para ocupar uno de los cargos o puestos que constituyen plantilla indistinta de oficiales generales o en la Casa de Su Majestad el Rey o en organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero.

#### ENMIENDA NÚM. 106 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 45 que quedará con la siguiente redacción:

«2. La enseñanza para el acceso al Cuerpo de Músicas Militares proporcionará la formación militar general y específica y completará la formación técnica acreditada en función de los requisitos exigidos para el ingreso.»

#### JUSTIFICACIÓN

Corrección terminológica.

#### ENMIENDA NÚM. 107 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 50 que quedará con la siguiente redacción:

«2. La enseñanza de formación de los suboficiales [...] se impartirá en la Academia General Básica de Suboficiales, la Escuela de Suboficiales de la Armada, la Academia Básica del Aire y en las demás academias militares que se determinen por orden del Ministro de Defensa, que también establecerá los centros de formación de los militares de tropa y marinería.»

#### JUSTIFICACIÓN

Separar la referencia a los centros de formación de suboficiales de los de tropa y marinería.

#### ENMIENDA NÚM. 108 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 56. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de una nueva frase al apartado 4 del artículo 56 con la siguiente redacción:

«4. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido para el acceso de extranjeros en esta ley y en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que proponen la posibilidad de incorporar extranjeros como militares de complemento.

#### ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 56. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 al artículo 56 con la siguiente redacción:

«7. En los baremos que se establezcan en los sistemas de concurso y concurso-oposición se valorará el tiempo servido en las Fuerzas Armadas.»

#### JUSTIFICACION

La introducción en el trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados del apartado 4 del artículo 129, que regula la consideración como mérito en las convocatorias para el acceso a la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas del tiempo permanecido como reservista voluntario, sin derivarlo a la posterior regulación reglamentaria, aconseja dar un tratamiento semejante a los militares profesionales recuperando la redacción del apartado 5 del artículo 63 de la vigente Ley 17/1999, de 18 de mayo.

#### ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 58. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 58 que quedará con la siguiente redacción:

«2. Para ingresar en el centro docente militar para el acceso a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares se exigirá la formación, que se determine reglamentariamente, necesaria para el ejercicio de sus cometidos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Corrección terminológica.

#### ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 59.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 59 que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 59. Acceso a las escalas de oficiales y suboficiales.

Superados los planes de estudios y, en su caso, las pruebas que se determinen reglamentariamente y cumplidos los requisitos de titulación de grado universitario en el caso de los oficiales y en los suboficiales de formación profesional de grado superior, o los que correspondan en el caso del Cuerpo de Músicas Militares, se accederá a la escala correspondiente, sin que se pueda superar el número de plazas de acceso establecido en la provisión del año de ingreso.»

#### JUSTIFICACIÓN

Hacer una referencia al caso singular de los suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, en coherencia con lo establecido en el artículo 45.

#### ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 62 que quedarán con la siguiente redacción:

«1. El Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se valorarán los méritos, incluido el tiempo de servicios, se reservarán plazas de ingreso y, en su caso, se darán facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general.

2. Para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina se reservará un porcentaje de las plazas a los suboficiales y a los militares de tropa y marinería del respectivo Ejército, que será establecido por el Consejo de Ministros en la programación plurianual de provisión de plazas a la que se refiere el artículo 18.

Con objeto de posibilitar la promoción de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares en su acceso a la escala de oficiales, en las especialidades de “dirección” o de “instrumentista”, se reservarán plazas de ingreso y se darán facilidades para la obtención de las titulaciones necesarias.

Para la promoción de los militares de tropa y marinería a las escalas de suboficiales, se les aplicará la reserva de plazas prevista en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

3. Reglamentariamente se determinarán los empleos, límites de edad, méritos a valorar, procesos de selección y demás requisitos y condiciones para el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo.»

## JUSTIFICACIÓN

Concretar en la Ley que la promoción interna de los suboficiales músicos a la escala de oficiales de su cuerpo podrá ser no sólo a la especialidad de dirección sino también a una nueva, en esa escala, de instrumentista, cuyas características se definirán reglamentariamente.

En los apartados 1 y 3 correcciones gramaticales.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 113**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64. 3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión de una frase del apartado 3 del artículo 64 que quedará con la siguiente redacción:

«3. La enseñanza de formación de los extranjeros [...], además de lo señalado en el apartado 1, tendrá como una de sus finalidades la de transmitir los conocimientos esenciales sobre la Constitución, historia y cultura de España».

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que proponen la posibilidad de incorporar extranjeros como militares de complemento.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 114**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71. 2. f.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de una nueva frase en el apartado 2.f) del artículo 71 que quedará con la siguiente redacción:

«f) Pérdida de la nacionalidad española o, en el supuesto de extranjeros, la de origen sin adquirir la española u otra de las que permitan el acceso a la condición de militar de complemento o de militar de tropa y marinería.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que proponen la posibilidad de incorporar extranjeros como militares de complemento.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 115**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 71. 2. Letra nueva.**

## ENMIENDA

De adición.

Al apartado 2 g) (nuevo) del artículo 71.

Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el apartado 2 del artículo 71 con la siguiente redacción:

«g) Incumplimiento, en contra de lo declarado por el interesado, de las condiciones del artículo 56 para optar a la convocatoria para el ingreso en el correspondiente centro docente militar de formación.»

## JUSTIFICACIÓN

Poder acordar la baja de un alumno como consecuencia de la declaración fraudulenta del propio interesado en particular por estar imputado o procesado por delito doloso, estar privado de los derechos civiles, separado del servicio por sanción disciplinaria o inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 116**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75. 5.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 75 que quedará con la siguiente redacción:

«5. La carrera militar de los miembros de las escalas de tropa y marinería, según lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, comenzará con un compromiso inicial, renovable hasta completar un máximo de 6 años, durante el que se ocuparán los puestos

correspondientes a la especialidad adquirida en el acceso. Posteriormente, podrán suscribir un compromiso de larga duración, desde el que se podrá acceder a una relación de servicios de carácter permanente con la adquisición de la condición de militar de carrera. A partir de los 45 años de edad, los que tengan esta condición, orientarán su trayectoria, preferentemente y de acuerdo con las necesidades de los Ejércitos, al desempeño de funciones logísticas y administrativas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ajustarse con mayor precisión a lo previsto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

#### ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 97. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 bis al artículo 97 con la siguiente redacción:

«2 bis. Los ascensos a general de brigada del Cuerpo de Músicas Militares previstos en el artículo 40.2 se concederán por real decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa, quien para efectuarla tendrá en cuenta el parecer de la Junta Superior a la que se refiere el artículo 15.3, reunida con carácter extraordinario con esta finalidad.»

#### JUSTIFICACION

La singularidad de los supuestos previstos para el ascenso a general de brigada en el Cuerpo de Músicas Militares hace imprescindible articular un procedimiento específico para su concesión.

#### ENMIENDA NÚM. 118 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 113.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar los apartados 3 y 10 del artículo 113 que quedarán con la siguiente redacción:

«3. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrá ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso.

...

10. Al pasar a la situación de reserva se conservarán las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir la edad de sesenta y tres años. A partir de ese momento las retribuciones del militar profesional estarán constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad que se determine en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas Armadas.

El que pase con carácter forzoso o, en su caso, anuente en aplicación del apartado 3 percibirá por una sola vez una prima de la cuantía que se establezca reglamentariamente teniendo en cuenta los años que le falten para alcanzar las edades determinadas en el apartado 4.»

#### JUSTIFICACIÓN

Completar la regulación de las formas de pase a reserva por cupos. Éstos en principio se ofrecerán para los interesados que voluntariamente los soliciten. En algunos cupos se especificará el número de plazas que por necesidades de la organización y para una mejor conducción de los correspondientes escalafones se deben cubrir en todo caso, regulando la modalidad de anuente. En último término las no cubiertas de éstas se completarán con carácter forzoso. Ambas modalidades de anuente y forzoso producirán los mismos efectos ya que lo que se pretende es disminuir en lo posible el número de pases forzosos.

#### ENMIENDA NÚM. 119 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 118. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 118 que quedará con la siguiente redacción:

«1. Los compromisos de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería finalizarán en su fecha de vencimiento y se resolverán por las causas establecidas en el artículo 10.2 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería para los compromisos de larga duración, siempre que el interesado haya cumplido al menos tres años entre el compromiso inicial y, en su caso, el de renovación, perdiendo su condición militar.

Durante los tres primeros años de compromiso éste se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición expresa del interesado por circunstancias extraordinarias y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- b) Por la adquisición de la condición de militar de carrera o de militar de complemento.
- c) Por el ingreso en un centro de formación de la Guardia Civil o de la Policía Nacional.
- d) Por el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios o adquisición de la condición de personal laboral fijo de las Administraciones públicas y Organismos públicos dependientes de ellas. A estos efectos, tendrán la misma consideración el nombramiento como funcionario en prácticas y la designación para realizar los períodos de prueba en los procesos selectivos de personal laboral.
- e) Por la pérdida de la nacionalidad española.
- f) Por insuficiencia de facultades profesionales.
- g) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- h) Por la imposición de sanción disciplinaria extraordinaria por aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- i) Por condena por delito doloso.
- j) Por incumplimiento, en contra de lo declarado por el interesado, de las condiciones para optar a la convocatoria para el ingreso en el correspondiente centro docente militar de formación.

También se resolverá el compromiso de los militares de complemento, así como el de los militares de tropa y marinería con menos de seis años de servicios, cuando se dé alguna de las circunstancias por las cuales un militar de carrera pasa a la situación de servicios especiales, según el artículo 109.1, o a la de excedencia por prestación de servicios en el sector público, regulada en el artículo 110.2. En este último supuesto también se resolverá el de los militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración.»

#### JUSTIFICACIÓN

Regular en la Ley de la Carrera Militar las causas de resolución de los compromisos de los militares que mantienen una relación de servicios profesionales de carácter temporal, remitiendo en los casos de más de tres años a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería para los compromisos de larga duración y detallándolas para los de menos de tres. En éstas se incluye la declaración fraudulenta del propio interesado en particular por estar imputa-

do o procesado por delito doloso, estar privado de los derechos civiles, separado del servicio por sanción disciplinaria o inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 120 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional novena. 4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 4 de la disposición adicional novena que quedará con la siguiente redacción:

«4. Los oficiales en retiro a la entrada en vigor de esta ley procedentes de estas escalas podrán solicitar en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la reordenación definitiva, el empleo y antigüedad asignados al que les siguiera en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas que figure en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o reserva y siempre con el límite de que no suponga un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió 61 años de edad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aclarar la referencia de quien marcará la reordenación para aquellos que se encuentren en retiro.

#### ENMIENDA NÚM. 121 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional décima.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la disposición adicional décima que quedará con la siguiente redacción.

«Disposición adicional décima. Prestación de gran invalidez al personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

El personal militar perteneciente al Cuerpo a extinguir de Mutilados de Guerra por la Patria que hubiese pasado a retirado o a la situación de segunda reserva de oficiales

generales, en aplicación de la disposición final sexta de la Ley 17/1989, continuará excluido de la acción protectora de la pensión de inutilidad para el servicio y de la prestación de gran invalidez, salvo que hubiese pasado a retirado con la clasificación de absoluto, en cuyo caso podrá acceder a la prestación de gran invalidez, a que se refiere el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, siempre que a la entrada en vigor de esta ley no hubiese alcanzado la edad establecida para el retiro en el artículo 114.2.a).

El cálculo de la cuantía de las prestaciones de gran invalidez se realizará conforme a las reglas que determina el artículo 23. 2 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio. Para su determinación se tomará como referencia la pensión de clases pasivas que le hubiese correspondido en la fecha de pase a retirado, teniendo en cuenta las revalorizaciones que hubiese experimentado la citada prestación desde esa fecha.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se pretende precisar la referencia a las revalorizaciones que hubiera sufrido la prestación de gran invalidez, para definir el mismo criterio que se ha aplicado a las prestaciones de ese tipo que se han venido concediendo a afiliados del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

#### ENMIENDA NÚM. 122 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional numerada como quinta bis con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta bis (nueva). Acceso de extranjeros a militar de complemento en el Cuerpo Militar de Sanidad.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 también podrán acceder a militar de complemento en el Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad de medicina, sin poseer la nacionalidad española, los nacionales de los países que reglamentariamente se determinen de entre aquellos que mantienen con España especiales vínculos históricos, culturales y lingüísticos, en las plazas que se determinen en la provisión anual correspondiente.

2. Les será de aplicación el régimen de los militares

de complemento establecido en esta ley, teniendo en cuenta que su compromiso tendrá una duración, a contar desde su nombramiento como alumno, de ocho años y que podrán acceder a la condición de militar de carrera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62, una vez adquirida la nacionalidad española.»

#### JUSTIFICACIÓN

Regular la posibilidad de incorporar extranjeros, en términos similares a lo establecido para la tropa y marinería, como militares de complemento a la especialidad de medicina adscritos al Cuerpo Militar de Sanidad.

Con esta medida se pretende ampliar el número de aspirantes a militar de complemento en esta especialidad que ha venido disminuyendo de forma muy notable los últimos años y tratar de esa forma de aumentar el número de oficiales de la citada especialidad.

#### ENMIENDA NÚM. 123 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta. 7. e**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 7.e) de la disposición transitoria cuarta que quedará redactado de la siguiente forma:

«e) Los tenientes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas se incorporarán a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales del respectivo Ejército al ascender a capitán por el sistema de antigüedad. El ascenso y la incorporación se producirán el 1 de julio de cada año a partir del 2009 cuando se lleven más de ocho años de tiempo de servicios entre los empleos de alférez y teniente en la escala de procedencia y siempre que se tenga superado el curso de adaptación.

Cada uno de los que accedieron a estas escalas con el empleo de teniente ascenderá a capitán y se incorporará a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales del respectivo Ejército el día siguiente al del ascenso del que le preceda en el escalafón y siempre que tenga superado el curso de adaptación, computándosele en cuanto condiciones para el ascenso todos los destinos ocupados en el empleo.

En caso de igualdad en la antigüedad, el orden de ascenso a capitán de los procedentes del cuerpo general y del cuerpo de especialistas se determinará aplicando el criterio de proporcionalidad según el número de efectivos de cada procedencia que en cada caso se integren.»

## JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta al caso singular de los que accedieron a las escalas de oficiales en el empleo de teniente.

**ENMIENDA NÚM. 124**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta. 16.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 16 de la disposición transitoria cuarta que quedará redactado de la siguiente forma:

«16. Los componentes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas de los Ejércitos que no se incorporen a las nuevas escalas, por renuncia u otras causas, permanecerán en sus escalas de origen, que quedan declaradas a extinguir a partir del 1 de julio del año 2009, con la denominación de “escala a extinguir de oficiales” de los cuerpos correspondientes.

En estas escalas, al empleo de teniente coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de comandante y con ocasión de vacante en las plantillas que para este empleo determine el Ministro de Defensa.

Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de capitán y con ocasión de vacante en las plantillas que para este empleo determine el Ministro de Defensa.

El ascenso a capitán se producirá por antigüedad al cumplir nueve años de tiempo de servicios entre los empleos de teniente y alférez. Cada uno de los que accedieron a estas escalas en el empleo de teniente ascenderá a capitán el día siguiente al del ascenso del que le preceda en el escalafón, computándosele en cuanto condiciones para el ascenso todos los destinos ocupados en el empleo. El ascenso a teniente se producirá de conformidad con lo previsto en el apartado 7.f).

En las relaciones de puestos militares se especificarán aquellos que puedan ser ocupados por personal de estas escalas a extinguir.

El pase a la situación de reserva de este personal se producirá al cumplir la edad prevista en el artículo 113.4, en los cupos regulados en el artículo 113.3, tanto de forma voluntaria o anuente como con carácter forzoso entre los de mayor antigüedad en el empleo correspondiente, y por cumplir treinta y tres años desde la obtención de la condición de militar de carrera según lo previsto en la disposi-

ción transitoria séptima, apartado 4. Este último supuesto no será de aplicación a los tenientes coroneles que pasarán a la reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo; los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.»

## JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta al caso singular de los que accedieron a las escalas de oficiales en el empleo de teniente, introducir el concepto de anuente en coherencia con otras enmiendas, regular el pase a reserva de los tenientes coroneles de las «escalas a extinguir de oficiales» y corregir una errata.

**ENMIENDA NÚM. 125**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la disposición transitoria sexta que quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria sexta. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en el momento de su pase a la situación de reserva si lo solicitan previamente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.

2. El personal del apartado anterior que se encuentre en la situación de reserva y que no hubiera podido acogerse a lo previsto en la disposición adicional octava.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, podrá obtener el empleo de teniente si lo solicita en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer los efectos del ascenso a teniente de lo suboficiales que obtuvieron el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990



que son a los que la Ley amplía este derecho que en la Ley 17/1999 sólo tenían los anteriores al 1 de enero de 1977, los cuales mantendrán la regulación anterior. Se concreta la antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos al momento del ascenso y se materializa en las escalas de oficiales de la Ley 17/1999.

**ENMIENDA NÚM. 126**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar los apartados 2, 3 y 4 de la disposición transitoria séptima que quedará redactada de la siguiente forma:

«2. El pase a la situación de reserva, conforme a lo establecido en el artículo 113.1.b), por seis años de permanencia en el empleo de coronel se aplicará a partir del 1 de agosto del año 2013. Hasta esa fecha los suboficiales mayores pasarán a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo siempre que tengan más de cincuenta y seis años de edad; si no los tienen lo harán en la fecha en que cumplan la citada edad.

Los tenientes coroneles de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas y de infantería de marina continuarán pasando a la reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo hasta el 30 de junio del año 2009. [...]. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.

Los tenientes coroneles de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad a los que corresponde pasar a la reserva por cumplir seis años de permanencia en el empleo lo harán hasta el 30 de junio del año 2013 siempre que tengan más de cincuenta y seis años de edad; si no los tienen lo harán en la fecha en que cumplan la citada edad.

3. Caso de no existir suficientes voluntarios o anuentes para cubrir los cupos establecidos en el artículo 113.3 para el pase a la situación de reserva, sólo se completarán con carácter forzoso en los cupos que se autoricen por el Ministro de Defensa a partir del 1 de julio del año 2008.

4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará

el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2017 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que el 15 de julio siguiente tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad. Se les concederá con efectos de esta fecha, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que los suboficiales mayores que voluntariamente deseen pasar a la reserva lo hagan en condiciones semejantes a los subtenientes. Esta posibilidad se extiende también a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas.

En el apartado 2 se suprime la referencia a los tenientes coroneles que permanezcan en las escalas de oficiales declaradas a extinguir ya que la regulación de su pase a reserva quedará mejor definida en el apartado 16 de la disposición transitoria cuarta, según la enmienda presentada a esa disposición.

La introducción de la figura del anuente permite adelantar, en el apartado 3, un año la aplicación de la nueva regulación de las medidas para el pase a reserva por cupos.

**ENMIENDA NÚM. 127**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria quinta bis con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria quinta bis (nueva). Ascensos en reserva.

Los tenientes coroneles y los comandantes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan, el empleo de coronel o teniente coronel, respectivamente. Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 17/1989, de 19 de julio, recuperó el tradicional sistema de ascenso con ocasión de vacante en una planti-

lla determinada para cada empleo y, en consecuencia, derogó la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, de clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra que establecía un sistema de ascensos por calendario.

Ese criterio de ascenso con ocasión de vacante se mantuvo en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, si bien la política y gestión de personal que se ha venido aplicando ha permitido ascender a ese empleo en el desarrollo normal de carrera de las escalas superiores de oficiales.

Esas expectativas ya no se pueden mantener, especialmente en el caso del Ejército de Tierra, debido al gran número de ingresos que se produjeron en la década de los años setenta del siglo pasado.

Si a ello se añade la aplicación, como consecuencia de la nueva ley, del sistema de ascenso por elección al empleo de coronel y la disminución de las plantillas en este empleo, la consecuencia será que un significativo número de oficiales que durante años mantenían expectativa de ascender a coronel no alcancen ese empleo antes de su pase a reserva. Con la enmienda se trata de posibilitar su ascenso en esta situación durante un amplio periodo transitorio hasta el 30 de junio del año 2019.

Semejante criterio se aplica al empleo de comandante en el que también se puede pasar a la reserva, sobre todo si se tienen en cuenta las mayores edades de los que se incorporen a las nuevas Escalas procedentes de las de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos y del de infantería de marina.

ENMIENDA NÚM. 128  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 de la disposición derogatoria única que quedará con la siguiente redacción:

«2. Seguirán en vigor en tanto subsista personal al que les sea de aplicación las siguientes disposiciones de la Ley 17/1999, de 18 de mayo: disposición adicional octava, [...] acceso de suboficiales al empleo de teniente; disposición adicional undécima, pase a la reserva; disposición adicional duodécima, perfeccionamiento de trienios; disposición transitoria tercera, régimen del personal de escalas a extinguir; disposición transitoria séptima, situación de segunda reserva de los oficiales generales; disposición transitoria octava, pase a la situación de reserva de oficiales generales; el apartado 2 de la disposición transitoria décima, régimen transitorio de pase a la situación de reserva; disposición transitoria undécima, reserva transitoria; disposición transitoria decimoquinta, Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; disposición transitoria deci-

mosexta, personal al servicio de Organismos civiles y el apartado 4 de la disposición derogatoria única.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener en vigor el apartado 3 de la disposición adicional octava para no alterar la regulación del ascenso a teniente de los suboficiales que tuvieran el empleo de sargento con anterioridad al 1 de enero de 1977.

ENMIENDA NÚM. 129  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda bis con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda bis (nueva). Modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

El apartado 2 del artículo 152 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que continúa en vigor según lo previsto en el apartado 1 de la disposición derogatoria única de esta ley, queda redactado del siguiente modo:

2. A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

General de ejército a teniente: Subgrupo A1.

Alférez y suboficial mayor a sargento: Subgrupo A2.

Cabo mayor a soldado con relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1.

Cabo primero a soldado con relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque la regulación del régimen retributivo del personal de las Fuerzas Armadas está previsto que quede incluida en la futura ley orgánica de derechos y deberes de los militares, razón por la que se mantiene en vigor el artículo 152 de la vigente Ley 17/1999, se considera conveniente adelantar en esta ley, con una nueva redacción de ese artículo, la aplicación, en lo que se refiere al personal militar, de la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con los nuevos grupos de clasificación de funcionarios establecidos en su artículo 76.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Todo el Proyecto de Ley	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	40
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	41
Preámbulo	GP Popular en el Senado (GPP)	8
	GP Popular en el Senado (GPP)	9
	GP Popular en el Senado (GPP)	10
	GP Popular en el Senado (GPP)	11
	GP Popular en el Senado (GPP)	12
	GP Popular en el Senado (GPP)	13
	GP Popular en el Senado (GPP)	14
	GP Popular en el Senado (GPP)	15
	GP Socialista (GPS)	101
	GP Socialista (GPS)	102
Artículo 2	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	42
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	43
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	44
Artículo 3	GP Socialista (GPS)	103
Artículo 4	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	1
	GP Popular en el Senado (GPP)	16
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	45
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	46
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	47
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	48
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	49
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	50
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	51
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	52
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	53
Artículo 7	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	2
	GP Popular en el Senado (GPP)	17
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	54
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	55
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	56
Artículo 12	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	57
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	58
Artículo 13	GP Socialista (GPS)	104
Artículo 18	GP Popular en el Senado (GPP)	18
Artículo 19	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	85
Artículo 24	GP Popular en el Senado (GPP)	19
Artículo 26	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	59

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	60
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	86
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	87
Artículo 40	GP Popular en el Senado (GPP)	20
	GP Socialista (GPS)	105
Artículo 42	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	61
Título IV	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	88
Artículo 44	GP Popular en el Senado (GPP)	21
Artículo 45	GP Socialista (GPS)	106
Artículo 50	GP Socialista (GPS)	107
Artículo 51	GP Popular en el Senado (GPP)	22
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	62
Artículo 56	GP Socialista (GPS)	108
	GP Socialista (GPS)	109
Artículo 58	GP Socialista (GPS)	110
Artículo 59	GP Popular en el Senado (GPP)	23
	GP Socialista (GPS)	111
Artículo 60	GP Popular en el Senado (GPP)	24
Artículo 62	GP Socialista (GPS)	112
Artículo 64	GP Popular en el Senado (GPP)	25
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	63
	GP Socialista (GPS)	113
Artículo 65	GP Popular en el Senado (GPP)	26
	GP Popular en el Senado (GPP)	27
Artículo 68	GP Popular en el Senado (GPP)	28
Artículo 69	GP Popular en el Senado (GPP)	29
Artículo 71	GP Popular en el Senado (GPP)	30
	GP Socialista (GPS)	114
	GP Socialista (GPS)	115
Artículo 73	GP Popular en el Senado (GPP)	31

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Popular en el Senado (GPP)	32
Artículo 75	GP Socialista (GPS)	116
Artículo 76	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	64
Artículo 83	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	65
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	66
Artículo 89	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	67
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	68
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	69
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	89
Artículo 90	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	90
Artículo 97	GP Socialista (GPS)	117
Artículo 107	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	91
Artículo 109	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	92
Artículo 110	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	5
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	6
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	93
Artículo 112	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	70
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	71
Artículo 113	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	94
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	95
	GP Socialista (GPS)	118
Artículo 116	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	72
Artículo 118	GP Socialista (GPS)	119
Artículo 121	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	73
Título VI	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	74
Disposición adicional segunda	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	75
Disposición adicional cuarta	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	3
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	76
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	77
Disposición adicional séptima	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	78
Disposición adicional novena	GP Socialista (GPS)	120

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Disposición adicional décima	GP Socialista (GPS)	121
Disposición adicional nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	79
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	80
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	81
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	96
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	97
	GP Socialista (GPS)	122
Disposición transitoria segunda	GP Popular en el Senado (GPP)	33
Disposición transitoria cuarta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	82
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	83
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	98
	GP Socialista (GPS)	123
	GP Socialista (GPS)	124
Disposición transitoria quinta	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	99
Disposición transitoria sexta	GP Socialista (GPS)	125
Disposición transitoria séptima	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	7
	GP Socialista (GPS)	126
Disposición transitoria undécima	GP Popular en el Senado (GPP)	35
Disposición transitoria nueva	GP Socialista (GPS)	127
	GP Popular en el Senado (GPP)	34
Disposición derogatoria única	GP Popular en el Senado (GPP)	36
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	84
	GP Socialista (GPS)	128
Disposición final sexta	GP Popular en el Senado (GPP)	37
Disposición final séptima	GP Popular en el Senado (GPP)	38
Disposición final octava	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	100
Disposición final novena	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	4
Disposición final nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	39
	GP Socialista (GPS)	129

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.  
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: [dep.publicaciones@senado.es](mailto:dep.publicaciones@senado.es).

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE  
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal  
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

[af@alcanizfresnos.com](mailto:af@alcanizfresnos.com).

Depósito legal: M. 12.580 - 1961